

Resolución número 633. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:46 horas del 17 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 24 de noviembre de 2025, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 17 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 15:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Occidental, en el distrito electoral Occidental, “Costado del Parque Memorial de la Independencia, Avenida 10 Conocida como la Plaza de la Independencia” (*tomado textualmente del original*), según consecutivo número 242.

II. Que mediante resolución número 230 emitida por esta Administración Electoral el día 27 de noviembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:39 horas del día viernes 28 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio SGMG-286-2025, recibido a las 09:24 horas del día martes 02 de diciembre de 2025, por medio del servicio de correo electrónico, el partido político gestionante indicó lo siguiente:

“...sobre Av 10, 50 metros oeste del Restaurante Pollos Costa Rica, Contiguo Todo Outlet.”

V. Que mediante resolución número 253 de las 20:18 horas del día 03 de diciembre de 2025, se autorizó al Partido Liberación Nacional, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 242. Mediante comunicación enviada al partido interesado el jueves 04 de diciembre de 2025, a las 08:06 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

VI. Que mediante documento recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 17:41 horas del día jueves 15 de enero de 2025, y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

I. Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad.

II. Que expresamente el párrafo final de dicha norma reglamentaria prevé que la omisión de comunicación o su gestión extemporánea, hará incurrir a la agrupación política gestionante en la falta prevista en el inciso b) del numeral 291 del Código Electoral.

III. Que no obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho.

IV. Que dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberación Nacional su voluntad de **desistir** de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 242, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



kmq